



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de

Buenos Aires, sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 10 de la ley 5965, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10°: Los infractores de la presente ley serán pasibles de una multa entre uno y mil salarios mínimos de la administración pública bonaerense, la que será graduada de acuerdo a la importancia de la contravención.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ing. María Carolina Barros Schelotto
Diputada Provincial



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3402 120 - 21



Fundamentos

La Ley N° 5965 tiene como objeto la protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera. Derogó a su antecesora, la ley 5552 de Protección de los cuerpos receptores de agua.

La misma fue reglamentada varias veces, modificada por decretos-ley, sus autoridades de aplicación fueron el Ministerio de Obras Públicas, el Autoridad del Agua y actualmente el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (1078/2018).

La misma en su artículo 8° establece la escala entre las que deberá graduar la sanción conforme la gravedad de la misma. Asimismo, el siguiente párrafo le otorga al poder ejecutivo la facultad de actualizar dicho monto cada tres meses.

En su momento el Autoridad del agua por medio de la resolución 162/07 elaboró intrincadas fórmulas para determinar los montos de las multas aduciendo que *“Que la Ley Provincial 5.965 impone en sus Artículos 8° y 10, respectivamente, la aplicación de multas a los infractores de sus disposiciones, dejando librada a la autoridad de aplicación su graduación de acuerdo a la importancia de la contravención, habiendo quedado reglamentada la citada Ley por los Decretos N° 2.009/60 y N° 3.970/90, dictando además la Autoridad del Agua la Resolución N° 336/03;”*.

Creo que es mala técnica legislativa establecer una multa en un signo económico en un país que lamentablemente ha sufrido varios cambios en el mismo. Es por ello que desde hace varios años se ha trabajado para que las leyes establezcan escalas que no sufran los avatares del tiempo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Asimismo, considero que, a pesar de haber cumplido con el principio de la publicidad de los actos administrativos, la resolución 162/07 al determinar el monto de la sanción conforme a fórmulas que introducen variables determinadas por otras resoluciones introduce una incertidumbre en la sanción definitiva que bien puede ocasionar una sanción increíblemente alta o increíblemente baja modificando variables por medio de resoluciones de la autoridad de aplicación que esté de turno.

La escala utilizada en la modificación es la misma que se utiliza en la ley 11723 *“Protección; conservación; mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del medio ambiente en general.”*

Debemos otorgarle operatividad a la ley, sea haciendo efectiva esta modificación o coordinando y trabajando con la autoridad de aplicación para que de la misma le surja en forma expresa el monto de la multa a aplicar. No podemos dejar librado a grises el futuro de un recurso tan importante con el agua.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que solicito a mis pares que acompañen con su voto el proyecto.